

Ley RIEP

Responsabilidad
Extendida del
Productor
y Fomento al
Reciclaje
Ley 20.920



Financiado por la
Unión Europea



FUNDACIÓN CHILE



Este documento informativo busca contribuir a una mejor comprensión de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), regulada por la Ley 20.920 y su vinculación con las municipalidades y asociaciones de estas, dado el rol que cumplen dentro del régimen REP.

**En este documento,
se presentarán los siguientes temas:**

Índice:

- 3 ¿Qué es la Ley 20.920?
- 4 Productos Prioritarios (PP)
- 5 ¿Quiénes son los actores involucrados?
- 7 Mecanismo REP
- 9 Decreto Supremo (DS) N°12 de Envases y Embalajes
- 13 Rol de los municipios en el marco de la ley y algunas recomendaciones



Financiado por la
Unión Europea



FUNDACIÓN CHILE



Ministerio del
Medio
Ambiente
Gobierno de Chile

¿Qué es la Ley 20.920?

La **Ley 20.920**, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, en adelante ley REP, tiene por objeto **disminuir la generación de residuos** y fomentar su **reutilización, reciclaje** y otro tipo de **valorización**, a través de la instauración de la **responsabilidad extendida del productor** (REP) y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

La “Responsabilidad extendida del productor” (“REP”), es un **régimen especial de gestión de residuos**, que obliga a los productores de productos prioritarios (PPP) a organizar y financiar a través de sistemas de gestión (SG), la **gestión de los residuos** derivados de los productos prioritarios que comercializan en el país, debiendo **organizar y financiar** la recolección y valorización de estos.



¿Cuáles son los productos prioritarios (PP)?

Se entenderá como **producto prioritario (PP)** a toda **sustancia u objeto que una vez transformado en residuo**, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las **obligaciones de la responsabilidad extendida del productor**.

El Ministerio del Medio Ambiente (MMA) debe regular dichos productos a través del mecanismo REP, los cuales fueron escogidos y priorizados por sobre otros por poseer alguna o varias de las siguientes características:

- Ser de un consumo masivo
- Por el volumen significativo de residuos que generan
- Por generar residuos peligrosos y/o
- Por el potencial de sus residuos para ser valorizados

La ley REP además faculta al MMA para definir y regular nuevos productos prioritarios.



Actores involucrados:

A continuación, se presenta una breve explicación de los actores más relevantes y sus obligaciones en el marco del mecanismo REP:

a) Productor de Producto Prioritario (PPP):

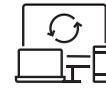
Persona (natural o jurídica) que, independiente de la técnica de comercialización:



- **Enajena un PP** por primera vez en el mercado nacional. Se refiere, por ejemplo, quien vende un producto importado previamente envasado como las empresas que comercializan celulares (los cuales vienen en cajas y envueltos en plástico), o bien el que fabrica un producto en Chile y lo envasa por primera vez, como lo hacen las embotelladoras de bebidas.



- **Enajena bajo marca propia** un PP en el mercado nacional adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor. Por ejemplo, se refiere a los supermercados que comercializan productos envasados de su propia marca.



- **Importa un PP para su propio uso profesional.** Un ejemplo, de esto son las empresas que importan computadores para sus oficinas.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

Obligaciones de los productores de productos prioritarios:

- Inscribirse en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).
- Organizar y financiar la recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos de envases en todo el territorio nacional.
- Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados.
- Cumplir las metas de recolección y valorización de residuos de envases, y otras obligaciones asociadas.

b) Sistema de Gestión:

Los PPP deben conformar y financiar un Sistema de Gestión el cual deberá ejecutar todas las acciones necesarias a nombre de los productores para cumplir con las metas establecidas bajo la Ley REP.

Los SG son organizaciones con personalidad jurídica propia que no reparten utilidades a los PPP que lo conforman y pueden ser de carácter individual o colectivo. Cada Sistema de Gestión debe ser autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente y fiscalizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Obligaciones de los sistemas de gestión:

- Celebrar los convenios necesarios con gestores autorizados y registrados (tales como recicladores de base, municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica).
- Entregar al Ministerio los informes de avance y finales sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas, a través del RETC, de conformidad con el artículo 18.

Además de las obligaciones anteriores, los sistemas colectivos de gestión deberán:

- Realizar licitaciones abiertas para contratar con gestores todos los servicios de manejo de residuos (recolección, pretratamiento y tratamiento), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley.
- Constituir y mantener vigente una fianza, seguro u otra garantía para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas.
- Contar con el informe favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

c) Consumidores:

Corresponde a todo generador de residuos de productos prioritarios.

- Tendrá la obligación de separar los residuos y entregar los residuos de productos prioritarios en lugares de recolección establecidos por los sistemas de gestión.

d) Gestores:

Personas naturales o jurídicas que realizan operaciones de manejo de residuos. (Empresas recolectoras, empresas valorizadoras, Recicladores/as de base y Municipalidades)

Obligaciones de los gestores:

- Estar autorizado para el manejo de residuos, según la normativa vigente.
- Estar registrado en el Ministerio del Medio Ambiente.
- Declarar, al menos, tipo, cantidad, costos, origen, tratamiento y destino de los residuos, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), según la normativa vigente.

e) Ministerio del Medio Ambiente (MMA):

Obligaciones del Ministerio del Medio Ambiente:

- Elaborar e implementar decretos supremos de metas y otras obligaciones asociadas para los productos prioritarios.

• Implementar y administrar el sistema de registro y plataforma de información REP (es parte del RETC).

• Revisar y autorizar los planes de gestión.

• Diseñar e implementar programas de educación ambiental.

f) Municipalidades o Asociaciones municipales:

• Actor territorial clave para articular su rol en el manejo de los residuos a nivel comunal.

• Facultado para celebrar convenios con los sistemas de gestión y con recicladores de base.

• Deberá incorporar en la ordenanza municipal que corresponda la obligación a sus vecinos (consumidores) de entregar separadamente los residuos en origen y fomentar el reciclaje.

g) Superintendencia del Medio Ambiente (SMA):

Órgano con competencia para fiscalizar, en este caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley REP e imponer sanciones en conformidad a su Ley orgánica.

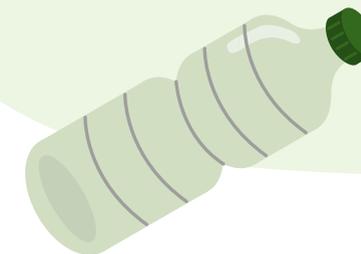
Mecanismo REP:

Los productores de productos prioritarios deben articularse a través de Sistemas de Gestión (SG), los cuales pueden ser individuales o colectivos. Estos sistemas, financiados por los PPP deben organizar la gestión de los residuos de productos prioritarios, por lo que una vez que un consumidor genera un residuo de producto prioritario, los gestores de residuos contratados por los SG gestionarán dicho residuo mediante diversas operaciones de manejo de estos, para lograr cumplir las metas de recolección y valorización establecidas por el MMA y fiscalizadas por la SMA.

Las municipalidades y asociaciones de municipalidades pueden operar como gestores de residuos (recolección y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento), siempre y cuando sea de su interés y cuenten con el equipamiento y las autorizaciones necesarias. A su vez, pueden promover la educación ambiental, la separación en origen de residuos, celebrar convenios con recicladores de base y SG, entre otros.

¿Qué es el mecanismo REP?

- **Es el instrumento** económico de gestión de residuos
- **Obliga a los productores de ciertos productos** a organizar y financiar la gestión de los residuos derivados de los productos que colocan en el mercado
- **Permite establecer obligaciones** asociadas a los distintos actores involucrados



A continuación, se presenta un esquema que gráfica la vinculación entre los actores claves que considera el mecanismo REP:



Decreto Supremo (DS) N°12¹ de Envases y Embalajes

Establece metas de recolección y valorización así como otras obligaciones asociadas al PP envases y embalajes. Se identifican dos categorías de envases y embalajes:



1. Domiciliario: compuesta por envases de todo tipo, pero que suelen convertirse en residuos en los hogares de las personas o en establecimientos similares.



2. No domiciliaria: compuesta por envases que suelen convertirse en residuos en establecimientos no domiciliarios, como centros comerciales, supermercados, plantas productivas y otros.

Cada una de estas categorías, domiciliaria y no domiciliaria, cuenta con sus respectivas subcategorías de acuerdo con la materialidad del residuo. Para más detalle puedes acceder al [siguiente link](#).

1. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1157019>

Metas

Este manual, se centra en la categoría domiciliaria, por lo que a continuación se muestran las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios de envases y embalajes establecidas en el DS N° 12.

Meta de recolección = Meta de valorización

Año	Subcategoría				
	Cartón para líquidos	Metal	Papel y cartón	Plástico	Vidrio
1° (inicia el 16 de septiembre de 2023)	5%	6%	5%	3%	11%
2°	8%	9%	9%	6%	15%
3°	11%	12%	14%	8%	19%
4°	15%	15%	18%	11%	22%
5°	19%	17%	23%	14%	26%
6°	23%	21%	28%	17%	31%
7°	27%	25%	34%	20%	37%
8°	31%	29%	39%	23%	42%
9°	36%	32%	45%	27%	47%
10°	40%	36%	50%	30%	52%
11°	50%	45%	60%	37%	58%
A contar del 12°	60%	55%	70%	45%	65%

Obligaciones de recolección selectiva

A su vez, se establecen metas de cobertura con recolección “puerta a puerta”, con una exigencia de que al menos el 10% de los domicilios del país cuenten con recolección puerta a puerta el primer año, con un aumento progresivo hasta llegar a un 80% al duodécimo año. A continuación, se muestra la cobertura por año:

Considerando que ciertas áreas del país serán alcanzadas por la recolección puerta a puerta dentro de muchos años más, el DS contempla en paralelo la habilitación de instalaciones de recepción y almacenamiento (puntos verdes, puntos limpios o centro de acopio de materiales reciclables) en sectores en los cuales la recolección puerta a puerta no ha sido implementada.

El objetivo de esta exigencia es evitar que los sistemas de gestión se limiten a recolectar en las zonas centrales o en las principales ciudades, donde la densidad poblacional es mayor y la recolección resulta más eficiente, dejando desprovistos del servicio de recolección a otros sectores más alejados y con menor densidad poblacional.

Año	Viviendas del país
1°	10%
2°	20%
3°	30%
4°	40%
5°	45%
6°	50%
7°	55%
8°	60%
9°	65%
10°	70%
11°	75%
A contar del 12° (2034)	80%

Obligaciones de cobertura y operación

La cantidad de instalaciones por comuna se determinará en función de sus habitantes, de conformidad con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas, debiendo contar con, al menos, una instalación para las comunas que tengan hasta 40.000 habitantes, sumando una instalación adicional por cada 80.000 habitantes.

1. Consideraciones de los GRANSIC en el Decreto Supremo:

Para el caso de los residuos de productos prioritarios de envases y embalajes, se han establecido algunas condiciones adicionales para los sistemas de gestión colectivos. Al respecto, el Decreto Supremo establece que aquellos sistemas colectivos de gestión, integrados por 20 o más productores no relacionados, corresponderán a GRANSIC, los cuales estarán constituidos para dar cumplimiento a las obligaciones que el decreto impone a los productores de envases domiciliarios y con los cuales los municipios pueden convenir la gestión de residuos.

2. Consideraciones de los Recicladores de Base en el Decreto Supremo:

En línea con el principio de inclusión de recicladores de base que contempla la ley REP, el decreto considera distintas medidas para su integración:

- En el caso de los sistemas colectivos de gestión, incluidos los GRANSIC se precisa que deben contar con planes de formalización para recicladores/as de base. Dichos planes deberán asegurar a lo menos (1) que el 50% de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos incorporen recicladores de base y (2) que exista un programa de capacitación para recicladores/as.
- Los sistemas colectivos de gestión, incluidos los GRANSIC, podrán realizar una contratación directa de recicladores de base.

Obligación	En comunas de	Plazo cumplimiento obligación
1 instalación por primeros 40.000 habitantes, 1 adicional por cada 80.000	+ de 250.000 hab.	Año 1 (2023)
	+ de 100.000 hab.	Año 2 (2024)
Al menos 1 instalación	+ de 30.000 hab.	Año 3 (2025)
	+ de 15.000 hab.	Año 4 (2026)

Rol de las Municipalidades en contexto REP

Según se indica en el artículo 30 de la ley 20.920, las municipalidades realizarán algunas acciones, con el fin de colaborar con el adecuado cumplimiento de la ley:



Acciones

1. Podrán, de manera individual o asociada, celebrar convenios con sistemas de gestión.



Tipos de actividades

Ámbito de acción municipal



Separación en origen



Recolección puerta a puerta
(Convenios)



Establecimiento y/o Operación IRAs
(Convenios)



Valorización

Ámbito de acción GRANSIC

Comentarios

Las **municipalidades o asociaciones municipales** en el marco de la REP tienen un ámbito de acción que se relaciona con la **separación en origen, la recolección puerta a puerta y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento** de residuos, por lo que, en cuanto al manejo de residuos, solo podrán convenir con los GRANSIC en los dos últimos ámbitos: recolección puerta a puerta y la operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.

En este contexto, se han identificado al menos **3 formas de relación entre las municipalidades y los GRANSIC:**

1. Licitación abierta independiente: El GRANSIC organiza independiente del municipio la licitación de los servicios de recolección y contrata a los gestores para realizar la recolección de los residuos en los hogares del territorio, donde el GRANSIC administra dicho contrato y realiza los pagos de manera directa, para esto tendrá que tener cierta coordinación con el municipio para establecer la logística.

2. Licitación conjunta con la municipalidad: El GRANSIC delega la responsabilidad al municipio de la licitación de los servicios de la recolección y la administración de dichos contratos con el gestor, aquí las bases de licitación a utilizar son las entregadas por el GRANSIC, las cuales deben contar con el informe de TDLC que declare que en dichas bases no existan reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, y ajustarse a los términos que éste establezca y el financiamiento de los servicios contratados será a costa del mismo. Para ello, se efectuará un llamado público a través de su sitio electrónico, convocando a los interesados para que, con sujeción a las bases fijadas, formulen propuestas para los servicios licitados, Las bases de licitación deberán ser entregadas de manera gratuita a los recicladores de base que manifiesten interés en participar y los contratos deberán tener una duración máxima de cinco años.

3. Municipalidad opera como gestor: El municipio actúa como gestor de residuos con sus camiones y funcionarios municipales para realizar la recolección de los residuos propiamente tal, de todas maneras, el GRANSIC tiene injerencias en la actividad y se relaciona con el municipio para velar por la ejecución de la recolección, aquí el costo de operación es responsabilidad del municipio y deberá quedar estipulado en el convenio respectivo. Se precisa que, a través de los convenios los municipios podrán, consensuar el tiempo de vigencia del mismo, establecer las causales de término en caso de incumplimiento de convenio, así como acordar las condiciones de operación, planes de contingencia en la recolección, la infraestructura requerida y su calidad, entre otros.

Acciones

2. Podrán celebrar convenios con recicladores de base.

3. Se pronunciarán fundadamente sobre las solicitudes de los SG respecto a **permisos para el establecimiento y/u operación** de Instalaciones de Recepción y Almacenamiento (IRAs) en los **Bienes Nacionales de Uso Público** (BNUP) bajo su administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, y en conformidad a lo señalado en el artículo 65, letra c), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, si correspondiere.

Comentarios

El decreto supremo N12/2020 abre espacios para la **inclusión de los recicladores** en los nuevos sistemas y la mejora en sus condiciones laborales como gestores de residuos, como parte de **programas municipales de reciclaje inclusivo**, que sean contratados como gestores, administradores, operarios o proveedores de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos. Esto aumenta el desafío de **formalización y asociatividad de los recicladores** y la necesidad de mejorar las capacidades administrativas y logísticas dentro de su negocio, para llegar a ser gestores en este nuevo mercado.

En la actualidad, las municipalidades se relacionan con los **recicladores de base** desde diversas aristas, pudiendo operar directamente con ellos sus **instalaciones de recepción y almacenamiento** de residuos, apoyando la **recolección puerta a puerta** en algunos de sus territorios, brindándoles apoyo a través de gestionar el financiamiento para la **certificación de competencias laborales**, capacitándolos y difundiendo sus labores con la ciudadanía.

Para continuar avanzando en la integración de los recicladores de base, se recomienda contar con un **catastro de recicladores de base comunal**, iniciar acciones mancomunadas para promover su rol, contribuir a la asociatividad de recicladores de base, entre otros.

Los **sistemas de gestión podrán solicitar el uso de plazas, veredas, parques y otros bienes nacionales de uso público a las municipalidades**. (Ley 20.920, art. 23 y DS 12/2020, art. 43). Las municipalidades por su parte establecerán mediante ordenanza municipal las condiciones de operación, indicarán los antecedentes que se requieran presentar, y los derechos aplicables.

La municipalidad otorgará fundadamente el permiso si se comprueba que su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y se ajusta a lo dispuesto en los respectivos decretos supremos, ordenanzas municipales e instrumentos de planificación territorial.

La regulación también establece que el **plazo del permiso** no podrá ser inferior a **cinco años** y que el establecimiento, **operación y mantenimiento** de las instalaciones de recepción y almacenamiento será de **responsabilidad del productor o de su Sistema de Gestión**.

A la fecha, la entrega de permisos a privados para las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos no es una práctica común a nivel municipal. Por ello, es recomendable que cada municipio interesado en **celebrar un convenio con sistemas de gestión** desde ya analice esta situación, considerando espacios que actualmente estén destinados a estas tareas y pudieran eventualmente ser cedidos a los sistemas de gestión o bien, identificando nuevos espacios potenciales.



Acciones

4. Deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la **obligación de separar los residuos en origen** y **fomentar el reciclaje**, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas.

5. Promoverán la **educación ambiental** de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.

Podrán **diseñar e implementar estrategias** de comunicación y sensibilización.

Podrán **diseñar e implementar medidas de prevención** en la generación de residuos.

6. La **función privativa de aseo y ornato** de las municipalidades **no podrá ser invocada** para impedir el manejo de los residuos de **productos prioritarios** por parte de los sistemas de gestión.

Comentarios

Las **municipalidades de las comunas en las que un GRANSIC** se encuentre realizando la recolección domiciliaria de residuos de envases, dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 36, deberán incorporar en la **ordenanza municipal** que corresponda, la **obligación a sus vecinos**, en tanto consumidores, de **entregar separadamente los residuos** en origen y fomentar el reciclaje.

El Ministerio dictó un modelo de ordenanza, mediante la **Resolución Exenta N°9/2022**, a la cual podrá acceder a través del [siguiente link](#)

Adicionalmente, es posible descargar el **modelo de ordenanza** del [siguiente link](#)

Al respecto y con el objeto de relevar la educación ambiental y las estrategias de comunicación y sensibilización en la prevención de la generación de residuos, es recomendable trabajar estas materias en el marco de los convenios que surjan con los sistemas de gestión con motivo del cumplimiento de las metas de recolección y valorización. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que las municipalidades realicen en el marco de sus competencias en esta materia.

Por otra parte, instrumentos como el **Fondo para el Reciclaje y el Sistema de Certificación Ambiental Municipal**, buscan contribuir a la incorporación de estas temáticas en los gobiernos locales. Es posible acceder a los llamados en curso y a los proyectos adjudicados del FPR, los cuales podrían ser usados de manera referencial en sus territorios, a través del [siguiente link](#)

Al entrar en vigencia la Ley 20.920, las **municipalidades siguen manteniendo la función privativa de aseo y ornato de sus comunas**, tal como señala la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 3, numeral f). Ahora bien, dicha **función no debería ser invocada para impedir el manejo de residuos de productos prioritarios por parte de sistemas de gestión** en los territorios comunales, esto según consta en el artículo 30 de la Ley 20.920 y en el artículo 42, del decreto supremo N°12/2020, sino que más bien, es de esperar que exista una **coordinación entre los municipios y los sistemas de gestión** que permita que el país avance en pro de una de gestión de residuos más sustentable.



Ley RIEP

Responsabilidad
Extendida del
Productor
y Fomento al
Reciclaje
Ley 20.920



Financiado por la
Unión Europea



FUNDACIÓN CHILE

